2.a Será obligación del contratieta

dure e tiempo de su compromiso tene-

go de pesas y medides, que con su ca Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



sectual biento, á los que á continuación se expresan: Jusces de Poz. Distrito de Binondo. . . D. Francisco Cayuela y L6pez de San Roman.

Se declara texto obcial, y auténtico el de las Telly Mdisposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán Bolscan (Osbocers) D. Secondo consideran es sainte

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.) Gobierno, Gervagio Craces.

SHCHETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIRNTO

Secretaria.

Sección 3 a MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Nº 1198. - Exemo. Remitido a informe del Consejo de Estado pleno, el expediente sobre creación de una arcquia en el pueblo de Santander, indepeneste de su matriz Oslob, Cebú en esas Islas; cho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos guientes: - Exemo. Sr. - Con Real òrden de 19 Septiembre, comunicada por el Ministerio del guo cargo de V. E. se remitió á informe del osejo el expediente instruido para creer una eva parroquia en Santander (Cebú islas Filipi-meblo promovieron este expediente que informan favorablemente el párroco de Oslob. su acol matriz y el Gobernador Político militar. Sean á Santander de Oslob la distancia de 15 metros, y mal camino, especialmente en la esción llaviose; cuenta 4.400 almas y tiene Iglesia residencia para el párroco. Informaron tamla lavorablemente el párroco de Samboan y los fincipales vecinos de San Sebastian, el vicarlo nvincial de los Agustinos calzados y el Vicario naneo del Súr y el Fiscal eclesiástico de la dióais, despues de lo cual terminó el expediente mónico el R. Obispo de Cebú con el auto de la teación de la Parrequia.—La Intervención Geral de Haciende, el Consejo de Administración las Islas, el Negociado y Dirección general prespondiente en ese Ministerio se manifestaron unlmente conformes. - Vistos los relacionados liecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio 1894 sobre arreglo Parroquial de las diócesis Filipinas.—Resultando probados los motivos Re en la instancia del pueblo de Santander se alegado para cunstituirse en Parroquia indeendiente, esto es, la distancia à que se er cuenn de su actual matriz Oslob, su población y la sposibilidad de que la mayor parte del año dende el Párroco de este último pueblo á las netaidades espirituales del primero. — Considerando te para erégir nueva parroquia y que en este antido han informado cuantas autoridades eclesticas y civiles han entendido en el asunto. Consejo entiende que conforme al Amesado Real Decreto debe crearse en Sander nueva parroquia, independiente de dob, con la categoría que por sus circunstantis le corresponde, ó sea de primera entrada.—

conformándose, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su

mbre la Reina Regente del Reino, con el pre
marto dictámer, se ha servido resolver, como en

miamo. mismo se propone.—De Real orden lo digo a A. para su conocimiento y demás efectos. — Dios v. E. muchos eños. Madrid, 29 de Noenbre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gober

nador general Vice Real Patrono de las Iglesias su mañana, se celebre ante la Juota de AsiaA cob

Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes opertunes.

y simultanes, parts arrendar por un trieuto el servicio de Callos de dicha provincia, bejo

on her combo Negociado de asuntos generales.

Hallandose vacante la plaza de Interprete, de idioma moro, con destino al Gobierno P. M. de la Paragua, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque á concurso, y que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos de servicios que hayan prestado, en esta Secretaría concediendose para ello un plezo de trainta dias que empezará a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezoa inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manils, 13 de Marzo de 1897.-Per el Secretario del Gobierno general -El 2.o Jefe, Antonio

observe Parte militar omilia

GOBERNO MILITAR TOR LED 8 85 Servicio de la Plaza para el dia 14 de Marzo ob alus al side state 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición. - Presidio y Carcel, Cazadores núm. 10.-Jefe de dia: el Teniente Coronel de Ingenier s Don José Gonzalez Alverdi.- Imaginaria: otro de Cazadores núm. 10 Don Higinio Ros de Souss.—Jeje para el reconocimiento de provisiones: «I Comandante Cazadores núm. 14 Don Federico Gutierrez.—Hospital y provisiones: Artillería de plaza 1.er Capitan.—Vigilancia de á pié: Cazadores núm. 9, 5.0 Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música

en la Luneta num. 70. De órden de S. R.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Josè E. de Michelena.

site on la ca a nam. I de la celle del Arabha-Marina

soll sib chairs

on a res desent of inelest at se response to a policie AVISO A LOS NAVEGANTES

del rello 10.0 acompañando presisamente por aselneibnogentos OCEANO INDCO mosos le obered

al ob et (H- Ne INDOSTAN tell eb & aline le Inauguración de luces en Jaigarh (Jyghur).

Notice to Mariners, num. 486. London, 1896.)

Núm. 1.242, 1896.—Bl Gobierno de la India participa, con fecha 15 de Julio de 1896, que se inaugurará una luz en una construcción de hierro, levantada en la punta NW. del cabo Jaigarh

Esta luz *fija, blanca; estará elevada 40m,6 sobre el rivel del mar y 9m 8 sobre el terreno, y tendrá 13 millas de alcance con tiempo claro (en todo el horizonte).

El aparato sera dióptico, de 5.0 orden.

Situación aprox made: 170 18 N. por 790 24

También se inaugurará una luz de puerto, efija, roja en el bast on N. del fuerte de Jaigarh, a 1 3,4 milia prox mamente, al E. de la luz del

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896 pág. 68.

en que son radical de Canzibar vez en el referido periodico in ilei presenten necessimmente

Cambio de caracter de la luz de Mwana-Mwana.

(Notice to Mariners, num. 475. London, 1896.) acuerde por el municipo en la primera sesión or-

Núm. 1 243, 1896. Segun aviso telegréfico recibido por el Board of Trade, el 20 de Agosto de 1896 ha sido reemplezada la luz (fija, roje) del extremo N. de Mwana Mwana por una luz de 4.0 orden, de deste los cada 30 segundos y 13 milias devalcance en tiempo claro, sal en outstancence

A pesar de lo que se dijo en el «Aviso número 238₇1 557 de 1895, esta luz no tiene sector rojo sobre el arrecife que se suie del Ras Nungwe. Situaci a aproximada: 50 45 10" 8. por 450

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág 42.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.0 Loterías.

El dia 17 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 3.er sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, la mala lua sestua una v 00 - 89

Manila, 10 de Marzo de 1897.-El Subintens dente, Ferrer. des Buogastron 18 2 88 ,dd 10 20 y 25 de Februro print nasado y 2 del presente

El Excmo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 5 del actual, ha dispuesto que el dia 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Político Militar, de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Camesana, jurisdicción del pueblo de La Carlota de dicha provincia, denunciado por D. Juan Llos reate y Diraichin, hoy 103 Sres. Aldecoa y Compañía, bajo el tipo de pfs. 196'63 en progresión ascendente y con extricta sugeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila. número 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 6 de Febrero de 1897. - El Subintendente P. S., Ferrer v solmer ob adjoud 2 ib

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaria.

Secretaria.

El Itmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha

servito nombrar Jueces de Paz y suplente, para el actual bienio, á los que á continuación se expresan:

Jueces de Paz,

Distrito de Binondo.

Binondo

D. Francisco Cayuela y López de San Román. Mindoro.

Mamburao

Juez de Paz suplente.

Bulacán

Bulacán (Cabecera). D. Segundo Rodrigo.
Manila, 11 de Marzo de 1897.—El Secretario de
Gobierno, Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hab éndose solicitado permiso por D. Francisco P. Ossorio, para instalar una caldera de vapor de las clasificades de 3 a categoría, debajo del azoteado existente en el pátio de la casa de D Maximino M. A. Paterno, situada en la pleza de Goiti del distrito de Sta. Cruz, con entera suj ción al proyecto que se halla de man fiesto á disposición del público en el negociado de partes de esta Secretaria de mi cargo, el Ilimo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Ex:mo. Ayu tamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reg amento vigente sobre instalaciones de calderas o generadores de vapor, se ha servido disponer que se hega pública dicha pre tensión por medio de la Gaceta oficial con objeto de que en el término de 9 dias contados desde aquel en que apar zoa este anuncio por primera vez en el referido periódico di inl presenten necesariamente ante dich autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos solicitantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el municipio en la primera sesión ordinaria que celebre, después de vencido el indicada plazo sin que pueda trasferirse la resolución á otro sesión, por ser ej cutoria la que se adopte.

Y en complimiento de lo dispuesto por el menconsdo I imo. Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Marile, 8 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano

Debiendo proveèrse en concurso público una pleza de Fiel almotacen del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con el sueldo de seiscientos pesos anuales, se anuncia al público para que los que se crea en condiciones de desempeñarla dirijan sus solicitudes al Itmo. Sr. Alcalde, en el tèrmino de 20 dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—Bernardino Merzano.

De órden del Iltmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamento de esta Ciudad, se contrata por tercera vez en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resel o de pesas y medidas de esta Ciudad y sus Distritos, por el triento de 1897, 98 y 99, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las Gacetas oficiales números 55, 56 y 61 correspondientes á los dias 24 y 25 de Febrero próx mo pasado y 2 del presente

El tipo señalado para el remate és en progresión ascendente el de la cantidad de 27 000 pesos en el trienio y el depósito para licitar, el de 1 350 pesos equivalente al 5 p 8 del importe total de la contrata en los tres años,

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistori-les, el dia 20 del presente mes à las diez de su mañana.

Manila, 10 de Marzo de 1897 —Bernardino Mar-

En los dias 16, 17 y 18 del presente mes, á las ocho de la mañana, deberán celebrarse los axámenes públicos de los alumnos de 1.a enseñanza elemental y superior en el Ateneo Municipal, así como los actos científicos literarios, y la solemne distribución de premios y entrega de títulos de Bachiller en Artes y Perito mercantil y mecánico que tendrá lugar el dia 19 á las ocho y media de la mañana.

Lo que de òrden del Iltmo. Sr. Alcalde VicesPre-

si lente del Exemo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ò tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán precididos por la Corporación municipal.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—Bernardino Mar-

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA,

El que se considere dueno de 11 Barriles procedentes del vapor Repañol «Isla de Panay» en su último Viage del año próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de diez dias, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 10 de Maizo de 1897.—Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL, DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Lagana, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (pís. 20.942°) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 322 correspondiente al dia 1.o de viciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que desees optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompasiciones extendidas en papel del sello 10 o acompasidado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernsción, Ricardo Diaz. 1

El Iltmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien dinponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Juuta de Almondas de esta Direccióa General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos setenta y ocho pesos (pfs. 1.278') durante el trienio ó sean de cuatrocientos veintiseis pesos (pfs. 426') anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro ditectivo sita en la cara núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referita subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.0 de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 426'»

peros anuales 6 sean pfs. 1.278', pesos trienio.

2.a Será obligación del contratista, modure e tiempo de su compromiso, tener u go de pesas y medidas, que con su cora dencia al nuevo sistema métrico decimal, está prevenido, se espresan á continuación

	Litros.	Centilitros.
Un cavan de madera sólida	ileoso	
con abrazaderas de hierro.	75	n
Medio cavan con iguales con-		TO STATE OF THE PARTY OF THE PA
diciones	37	50
Una ganta de madera sólida	3	,
Media ganta id. id	I	50
Una chupa id id		37
Media chupa id. id	2	18
	Metros.	Centimetros.
Una vara castellana id. id	>	835'9 equivs :
Una braza	I	,

Una romana con su piedra correspond todas cotejadas y marcadas por el Fiel almi de la Capital de Mauila para que sirva de la al dirimir las cuestiones que puedan prompor los compradores ó traficantes sobre il dad de las pesas y medidas.

3 a Después de celebrada y aprobada la basta el rematante será el único legitima autorizado para el arreglo, corrección, se resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de y medidas públicas, cobrará el asentista le rechos que se espresan à continuación.

Mililitros.

75	SW 2 S))	3	
37	50			
3	THE STORES	OR THE OWNER OF THE	,	
I	50	os appor	,	
01 3	FY NEWSTERN WAR	50	190	
200	18	75	70	
Metros	Centímetros	Milimetros		
STATE OF THE OWNER, OWNER, THE OW	ADDITION OF	W. ST. CO.		
, 5	835'9 equi	iv.s á 835'9	,	
STOO				
		good ; trois		
	Metros	3	3	3

Por un cavan ó

piedras corres-

6a Las propocisiones se presentarin al sidente de la Junta en pliego cerrodo, con reglo al modelo adjunto, espresando con claridad en letra y número la cantidad offe Al pliego de la propocisión se acompañará cisamente por separados el documento que dite haber depocitado el proponente en la Cippepósitos de la Tesorería general de Habitata de la provincia respectiva, la cantidad de pís. 6 sin cuyos indispensables requisitos no válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen más proposiciones iguales, conteniendo todas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación bal entre los autores de las mismas por es de diez minutos, transcurridos los cuales si judicará el servicio al mejor postor. En el de ne querer los postores mejorar verbals sus posturas, se hará la adjudicación al del pliego que se halle señalado con el nuo ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.o de la Instruaprobada por Real órden de 25 de Agosia 1858, sobre contratos públicos, queden das las mejoras del diezmo, medio diezmo.

tas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el soto por el rematante á favor de esta Dirección general,

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguisates al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor s a igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección geperal de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia enando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecoria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Toserería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiacas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrinseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Opras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilldad de que las fincas que se presenten para la fianza, lleven cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no seràn admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco diss después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la flanza escipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para ea el caso de que hubiera que proceder contra èl; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.0 de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: - Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, 6 impidiere que esta tenga efecto en el término que se sedale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:-Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjaicios que hubiero recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas res-Ponsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aúa se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidad probables aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á per-Juicio del primer rematante. » — Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento

transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien peses, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arregio á lo prevenido en el art. 5.0 de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, 6 mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá priccipiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista és la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose si mpre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pués que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sojetos al fuero comúa, por que su contrato ès nna obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gacela de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobeción del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnización que mercane las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quadará prescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemulzación alguna.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello; de pesas y medidas del 3 er grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de. pesos (pís.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm de la Gaceta del dia

Fecha y firma del licitador.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS
DE MANILA.
Dirección.

Don Luis Cubero y Rojas, D.a Paula Aguayo y Soto y D.a Eusebia Lampano y Pérez dueños de las libretas números 6177, 7132 y 2140, expedidas por la Caja de Ahorros, han manifestado á esta Dirección que se les han perdido las expresadas libretas.

Las personas que se crean con derecho á las misamas pueden acudir á esta Dirección, dentro del plas a de 30 dias, contados desde el siguiente al en que adinserte este anuncio en la Gaceta de Manila, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación a guna, se expedirán nuevas libretas á nombres de D. Luis Cubero Rejas, D.a Paula Aguayo y Soto y D a Eusebia Lampano y Perez y desde el momento en que así se haga quedarán nulas las anteriores.

Menila, 8 de Marzo de 1897.—Manuel de Villava

TESORERIA GRAL. DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Joaquia del Alcazar, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 24 de Enero y 19 de Febrero de 1896, se expidieron por la Caja de Dephilos dos cartas de pago á favor de D Daniel Costumero, por valor de pfs. 1.500 la primera y pfs. 500 la segunda bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plezo de 12 meses fecha y al interés de 5 p8 anual; de las cuales se ha tomado razin á los números 1339 y 1575 del registro de inscripción v 2090 y 2468. del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufiido extravío las citadas cartas de pago según manifetación de la parte interesada, el Exemo, é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorerie, se ha servido disponer se haga saber el estravio de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expre sados documentos, se presenten á deducirlo, por as ó por medio de apoderado, dentro del plezo de un ano, á contar desde la facha de la publicación del primer anuncio; en la iote gencia de que transcurrido dicho plezo sin haberlo verificade, se tendran por nulas y de ningua valor las certas de pago de que se trata.

Manila, 8 de Marzo de 1897,—Joaquio del Alecezar.

Edictos inha al Ag

Por providencia del Sr. Don Emilio Olavaria Juez de Paz distrito de Intramuros en funciones de I.a instância por sastitución reglamentaria recaida en la causa núm. 9 por kurto se cita llama y emplaza al llamado Fernando de oficio cocinero que ha estado al servicio de Doña Dolores Esbris para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa bajo apere cibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pa-

rarán los perjnicios á que en derecho haya lugar. Escribania del juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 12 de Marzo de 1897.-Lucio Ignacio, minimba si synex

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Se-nor Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.a instancia del d strito de Binondo de esta Capital en la cansa núm. 52 del zão próximo pasado seguida contra Felix de la Cruz por es-tafa indio soltero de 21 sãos de edad natural y vecino del pueblo de Pincha con domicilio en el barrio de San Isidro se cita y llsma al mismo para que en el término de 9 dias a centar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este jurgado sito en la ca recalda en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y jurgedo de 1 a instancia de Binondo á 12 de Marzo
de 1897. - Agapito Olorizt - V.o B.o, Garcia de Lais.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes juez de Paz é interino del jurgado de La instancia del distrito de Tondo de esta Capital Por el presente cito llemo y emplazo á los ausantes Aniceto Carrillo Javier y Antenio Paulino procesades en la crusa les cuales es mestizo sangley soltero de unos 22 años de edad estudiante naturul de Binan hijo de l'oroteo y de Brigida y vecino que tué del arrabal de Trozo y el último indio soltero de unos 26 sacs de edad de chelo cochero natural de Mariquina de esta provincia y vecino de la calle de Sau José núm. 28 del arrabal de Trozo é hijo de Fugenio y de María Feliciano para que en el término de 30 dias á conter desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Cacceta oficial de Manila comprescen en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 (Tondo) para ser notificado de ana providencia dictada en dicha causa bajo apercibimiento de que de ro hacerlo les pararen los perjuicios á que en descelo hubica lugar.

derecho hubiere lugar,
Dado en Mani'a á 12 de Marzo de 1897 = Gaudencio Eleis
zegui, Por nandado de su Bría, Javier Caballería-

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil Canônico Juez de 1,a instancia en propiedad de esta pros vincia que de estar en el ejercicio de sus funciores yo el

actnario doy féPor el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente
Luciano Do oso (a) Jatoc casado de 60 años de edad natural y vecino del pueblo de Papitan no sabe leer ni e cribir para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente y en la Gaceta chicial de Manila comparezca ante este jurgado por la causa núm. 182 por robo bajo apercibimiento que de lo contrario sera declarado rebelde y parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 10 de Febrero de 1897.—Francisco Barriosa—Por mandado de su Sría, José M. García.

=-= Por el presente cito llemo y emplazo al procesado ausente al chino Si Chinco natural de Tangua Imperio de China de anos to chos de edad vecino de esta Cabecera de cficio farolero para que dentro del término de 30 dias desde la publicación de este edicto y se presente en este jurgado a contestar los cargos que le resulta spercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parara les perjuicios que haya lugar á los efectos en la causa rúm. 5595 contra el mismo

y otres por contiabendo de cpio.

Dado en (apiz á 11 de Febiero de 1897,=Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría,, José M. Garcia.

Por el presente cito lismo y emplazo al precessdo aufente Candelario de Juan ecino del pueblo de Batan cuyes circunstoncias personales se ignoran para que dentro del término de 30 dias a partir desde la publicación del presente en la Ga-ceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado o en la carcel pública de esta Cabecera á declarar en la causa número 37, contra el mismo y otros por homicidio y lesiones y de hacerlo sel le oné y administraré justicia y de lo contrario le declaré rebelde y contumaz haciéndose las demés not ficaciones en los estrados del juzgado.

rios, - Por mandado de su Sría., - José M. Garcia.

Por el presente cito llamo á los testigos Prudencio Tupas y Conrado Cansing vecinos que fueron del pueblo de Barotac Viejo á fin de que comparezcan en este juzgado dentro del rémino de 9 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta cficial de Manila á prestar decleración en la causa criminal núm. 243 del año último bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que

hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de Capiz á 4 de Febrero de 1897. - Francisco Barrios. - Por mendado de su Sría, José M. Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instancia de esta provincia de esta fecha dictada en la causa nam. 4455 contra Felipe Bermella por atentaco á los agentes de la autoridad con lesiones se cita llima y emplaza a la testiga Remigia Rivela media natural y vecina del pueblo de Panay viuda de 45 años de edad y empadronaco en el barangay de Don Gregorio Bernales en el 200 1885 para que dentro del té mino de 9 des contados desde la publicación del presente en la Caceta oficial de Manila comparezca anie este jurgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le de-carará por emitida la practica de dicha diligencia paráncole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 11 de Febrero de 1897 - José M. Garcia. 197871 es eup eb

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instancia de esta fecha dictada en la causa núm, 211 contra Victoriano Arquesola por al delito de lesiones se cita y llama á Rufina N. para que

dentro del término de 9 dias a partir desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento de no verificarlo se tendrá por omitida la practica de dicha diligencia parandoles los perjuicios que hubiere lugar en

Dado en Capiz a 9 de Febrero de 1897 .= José M. Garcia.

Don Eduardo de Illana Juez de 1.a instancia del partido jue dicial de Bataan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo el ausente Santiago Veregara indle natural y vecino de Abmay casado labrador de 34 sños de edad de 1 metro y 62 centímetros de estatura color moreno pelo negro nariz regular cara obalada boca y cejas regulares barba poca ojos pardos una diminuta cicatriz en la dias contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto á extenguir la pena de 3 años 4 meses y 2 dias de prisión correccional que le ha sido impuesta por Real ejecutoria recaida en la causa mencionada apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho que hubiere lugar. Dado en Balanga á 15 de Febrero de 1897.—Eduardo Illana. Por mandado de su Sria., Pablo de Dalauanbayan.

Don José Ruiz de Luzuriaga Juez de Paz de esta Cabecera interino de I a instancia por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribare de 16

Por el presente cito il mo y emplazo al ausente Sotero Vinas sparcero de Catalino Hilado del pueblo de Guimbelaon de este distrito para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente ed cto en la Gaceta oficial de Macomparezca en este jurgado á fin de prestar declaración en la causa i úm. 6345 que instruyo por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del étimino señislado se tendrá por emitida su declaración parándole los perjuicios que en derecho hubiere lucer. hubiere lugar.

Dado en Pacolod á 30 de Enero de 1897.—José Ruiz.— Ante mí, P. S., Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez insteriro D. José Ruiz de Luzuriega en la causa núm. 6112 por ar enazas se cita lisma y emplaza al procesado en la misma chino Sy Laco (a) Legac natural de Emuy Imperio de China vecico que fué del pueblo de Pontevedra de este distrito sol-tero jornalero de 21 anos de edad con capitación personal de 6.a clase núm. 32362 espedida por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en 2 de Mayo de 1893 para que por el término de 30 dias contados desde la inserción en la Caceta se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa bajo apercihimiento de que si no lo verificase dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar, Bacolod, 4 de Febrero de 1897 — Manuel Blanco — Vo B.o., Josè Ruiz de Luzuriaga,

Don Aurelio Pelaez y Laredo Juez de ra instancia de este distrito de Pototan que de estar en actual ejercicio de sua funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada Mar-celina Vistuir de 27 años de edad soltera tejedora natural y vecina de Cabatuan para que en el té mino de 30 dias a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 219 que se sigue en este juzgado contra la misma por infracción de las leyes inhumaciones pues asi lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parendole los perjuicios á que en derecho haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q D g) por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente

D.a María Cristina exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á su busca y captura con las seguridades debidas y habida que sea se sirva remitir à este juzgado y a mi disposición.

Dado en Fototan a 11 de Febrero de 1897.—Aurelio Pelaez.

—Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

erobabnerisdue so. !--= ## 875

Por povidencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta pro-vincia recaido en esta fecha en la ceusa núm 193 seguida en este izgado por robo se cita y liama el testigo chino inhel Co Buingco vecino accidentalmente al pueblo de Bigas de esta provincia empadronado en la Hacienda pública de Manila para que por el término de 9 dias contados desde el siguiente dia de la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 193 seguida contra Juan Fuentes y otros por robo en la inteligencia que de no hacer'o dentro de dicho término se sustanciará la causa parándole los perjuicios que haya lugar. el Juzgado de Bulucán á 15 de Febrero de 1897.

Dado en Antonio Carag.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1,a instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Ju-lian Lintan vecino del barrio de Santísimo Rosario comprehendel pueblo de San Pablo provincia de la Laguna y cuyas circunstancias personales se ignorán para que dentro del término de 9 dias contados desde la inserción de este edicto en Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 664 que instruyo contra Segundo Miral y otros por robo y falsificación con prevención de que pasado el citsdo término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Bl ab

Dado en Lipa, 15 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo. Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva -Por mandado secar, geran de cuenta dei rematante

Don Cesar Augusto Velon y Pardo juez de 1,a instancia de este partido judicial de Tacioban.

Por el presnte cito llamo y emplazo a Regino Basagan na

tural de Carigara y vecino del mismo soltero labrador may de edad no sabe leor ni escribir para que destro del térm de 30 dias contados desde la fecha de la inserción de edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en Juzgado á declarar en la causa núm. 4439 en que apare, como procesado apercibido que de no hacerio destro del exsado término le parará el perjuicio que en derecho hubie

Dado en Tacloban á 3 de Febrero de 1897.— Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla. 1897.-C. Augun

Por el presente cito liamo y emplazo al ausente chino la la Dy-Quinco (a) Eina natural de Chincan en China soltero de m años de edad para que en el término de 30 dias contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presnten a este juzgado á los efectos de la cana num. 5327 por lesiones en que figura procesado apercibido que no hacerlo dentro de dicho pariodo se declarará rebela contumaz parándole además el perjulcio que en derecho han

Dado en Tacloban II de Febrero de 1897.-C. August Velon.-Por mandado de su Sría, Martin Casalia.

Don José Cavida y Salcedo 1.er Teniente del 6.0 Regimiento de Arulleria de montaña y juez instructor nombrado por el Sr Comandante encargado del despacho de este Regamiento para actuar en el expediente que por el delito primera deserción se sigue al artillero indígena del mism cuerpo Cár'os de la Ciuz'

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al ari. llero del 6.0 Regimiento de montafia Cárlos de la Cruz la tural de San Miguel provincia de Bulacan de estado solten de un metro 550 milimetros de estatura de pelo negro cesa negras ojos pardes nariz regular barba poca boca r gular co moreno para que en el preciso término de 30 dias contado desde la publicación de esta requisiloria en la Gaceta de Ma nila comparezca al Comandante de la guardia del cuartel san Diego para responder á los cargos que le resulten en expediente que se instruye contra el mismo artillero y de s comparecer en el plazo fijado será declarado en reheldía con Ga los perjuicios que en derecho haya lugar. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requien de

á todas las autoridades asi civiles como militares para qui Fe practiquen activas diligencias en busca del artillero indigena Cu los de la Cruz y en caso de ser habido lo remitan preso fern dicho Comandante de la guardia del cuartel de San Dieg. Ve y a mi disposición. Dado en Manila á 25 de Febrero de 1897.-José Cavida.

Don Inccencio Lafuente Peiro I er Teniente de la 3 a linea de 20.0 Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la cam 10 0 seguida de orden del Exemo, Sr. Capitan General de est pa distrito contra el paisano Pascual Diaz Peraira por constiur armas para los insurrectos.

Por la precente requisitoria llamo cito y emplazo al pai del sano Luis Blanco natural de Angono distrito de Morong cuy: A señas personales se ignoran para que en el preciso término de dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de Intrampros sito en la Casa Cuartel de la 3 a Linea de la Cuardia Ch vil 20 o Tercio para responder à los cargos que le resultan en la causa que de orden del Exemo. Sr. Capitan General de este distrito me hallo instruyendo por construir armas para el ener migo bajo apercibimiento de que si no comparecen en el place fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto uiero a todas las autoridades tanto civiles como militare addi policia judicial para que practiquen activas diligencias en iden busca del referido procesado Luis Blanco y en caso de ser ha bido lo remitan en clase de preso con seguridades convenientes 4 18 Q la Carcel pública de esta Cabecera y a mi disposición pues as ento lo tengo acordado en diligencia este dia. Dado en Morong a 11 de Marzo de 1897 - Inocencio Lafueste era

Don José Prieto y Osende Alferez de Fragata graduado jues ins

ructor de la causa núm. 200 por asalto.

For el presente tener edicto cito llamo y emplazo al indi-víduo Juan Coronel natural de la Cabecera de Bulacan y resdente en el barrio de Babangad del referido pueblo por el delito de atajamiento de un Casquito cargado de piedras ocurrido en el rio de Candulian comprehensión de la provincia citada para il. que en el término de 10 dias a contar desde la fecha de au inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este ues juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para Ottu declarar en la causa arriba expresada advertido que de no ve. rificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiere an

á todas las autoridades tano civiles como militares y policías aqui judiciales para que procedan á la busca y captura del procesado hide llamado en la presente remitiéndolo una vez habido las seguridades debidas á la Cárcel pública de esta provincia y á dsiposión de este juzgado para lo que proceda con arregio á la Ley. Dado en Mania á 12 de Marzo de 1897.—José Prieto Por mandato de se Sría., Fidel Pineda.

Don Juan Montenegro Garrido Alferez de Infantería de Marin de la 2.a Companía del 1.er Batallón del 2.0 Regimiento de Filipinas y juez instructor de la causa que por el delito de desersión se instruye contra el soldado indígena del Batallon de Ingenieros Valentin de la Peña hijo de padre no conocido y de Sergia natural de San Rafael provincia de Bulacan el cual nació en 31 de Octubre de 1875 y vino al servicio en 6 de Julio del anterior siendo de oficio platero cupas senu particulares son pelo ojos y cejas negros color moreno narir? boca regular barba lampiña. Habiéndose ausentado del Campamento Dalahican en 6 de Di-

Gue muislaga temblen aque

José Gracia. e obl. eobaqioidas 88880m

ciembre último y consumado su desersión en 12 del mismo-Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento por este tercer edicto llamo cito y emplazo al expresado Valentin de la Pena para que en el término de 10 dias á cone tar desde la fecha de publicación de este edicto comparesca es Gobierno de esta plaza ó en este juzgado sito en el Cuarte proximo al Arsenal a prestar indagatoria previniendole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar Cavite 10 Marzo de 1897.—Juan Montenegro.—Por su mandato

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.-REAL NUM. 34.